

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 402/2000 promovido por Excel Corporation, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la Resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en el Distrito Federal, en el Recurso Administrativo 295/2002, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 402/2000 PROMOVIDO POR EXCEL CORPORATION, ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 295/2002, EN RELACION CON LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 2000.

En cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en el juicio de amparo 402/2000 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en el Distrito Federal en el recurso administrativo 295/2002, en las cuales se concede el amparo y protección de la justicia de la unión a Excel Corporation, y se confirma la sentencia mencionada, respectivamente, en relación a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, queda sin efecto la referida resolución final, y se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

1. El 28 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

##### **Monto de la cuota compensatoria**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

**A.** Se declara concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.

**b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

**B.** Se declara concluida la investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

**i.** Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Beef) e IBP, Inc.

**ii.** Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.

**b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**c.** Imponer una cuota compensatoria de 0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; y Agri-West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.

**d.** Imponer una cuota compensatoria de 0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.

**e.** Imponer una cuota compensatoria de 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

**C.** Se declara concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

**i.** Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**ii.** Exportadas por Northern Beef Industries Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

**b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

**c.** Imponer una cuota compensatoria de 0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

**d.** Imponer una cuota compensatoria de 0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones exportadas directamente por Sam Kane Beef Processors, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

**e.** Imponer una cuota compensatoria de 0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, Inc. siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

**f.** Imponer una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

**i.** Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.

**ii.** Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc.; y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

**g.** Imponer una cuota de 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

**D.** En las importaciones de productos cárnicos referidos en los incisos A, B y C, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que cumple con la clasificación "select" o "choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C, subinciso g.

**E.** Se declara concluido el procedimiento para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación sin imponer cuota compensatoria.

**F.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne en canales o cortes tipo "Prime" y "Angus", clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

**G.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, denominada "Bob Veal" y "Special Fed Veal", clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membre tado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

**H.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

1. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A, subinciso b; B, subinciso e y C subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

#### **Juicio de amparo**

3. El 5 de junio de 2000 la empresa Excel Corporation demandó el amparo y protección de la justicia federal ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, demanda que fue remitida por razón de turno al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4. El 15 de noviembre de 2000 dicho Juez dictó sentencia en el sentido de amparar y proteger a Excel Corporation contra los actos reclamados del Secretario de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretario de Economía) consistentes en la emisión de la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América. La sentencia del 15 de noviembre de 2001 se concedió para el efecto de que la autoridad investigadora deje sin efectos la resolución final antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000 y en su lugar emita otra en la que se cumplan los requisitos de fundamentación y motivación del requisito de la presentación de los certificados que acreditan que la carne importada posee calidad "select" y "choice" y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio.

#### **Recurso de revisión**

5. Inconforme con la sentencia referida en el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría interpuso recurso de revisión el 22 de julio 2002 el cual fue remitido al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo.

#### **Resolución del recurso de revisión**

6. El 23 de abril de 2003 fue notificada a la Secretaría la ejecutoria que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la misma y en la cual se confirma la sentencia señalada en el punto 4 de esta Resolución.

#### **Resoluciones relacionadas**

7. El 10 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc.; Monfort, Inc. (actualmente ConAgra Beef Company); Choice One Foods, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company contra la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

8. El 29 de septiembre de 2000 y 22 de mayo de 2001 se publicaron en dicho órgano informativo la resolución que declaró el inicio de oficio y la resolución final respectivamente de la investigación sobre la elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

9. El 26 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Northern Beef Industries, Inc., contra la resolución final de la investigación sobre la elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 2001.

#### **Cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 402/2000**

**10.** La presente Resolución se emite en cumplimiento a las ejecutorias señaladas en los puntos 4 y 6 de esta Resolución, sin perjuicio de lo resuelto en las resoluciones a que se refieren los puntos 7 a 9 de la misma, lo cual no se modifica de manera alguna por lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **Presentación de la solicitud**

**11.** El día 30 de junio de 1998, la Confederación Nacional Ganadera; la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.; la Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz; la Unión Ganadera Regional de Tabasco; Carnes Valmo de Sonora, S.A. de C.V.; Empacadora de Carnes Unidad Ganadera, S.A. de C.V.; Fapsa y Asociados, S.A. de C.V.; Frigorífico y Empacadora de Tabasco, S.A. de C.V.; Frigorífico y Rastro del Sureste de Veracruz S.P.R. de R.L.; Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V.; Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.; y Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V.; comparecieron ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía) para solicitar el inicio de la investigación antidumping, y la aplicación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de ganado en pie, carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América.

**12.** Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1997, las importaciones de ganado en pie, carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios.

**13.** En su respuesta a la prevención (folio 3107) formulada por esta Secretaría, mediante oficio UPCI.310.98.1120, de fecha 11 de agosto de 1998, se adhirieron a la solicitud las empresas Carnes Bif, S.A. de C.V., Empacadora de Carnes Jerez, S.A. de C.V.; Empacadora Romar, S.A. de C.V.; Rastro y Empacadora El Jarrub, A.R.I.C. de R.L. de C.V., y la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, empresas que al igual que las señaladas en el punto anterior de esta Resolución fueron consideradas como productores nacionales solicitantes, a excepción del Frigorífico del Sureste, S.A. de C.V., que no dio respuesta a dicha prevención.

**14.** El 2 de diciembre de 1998, acreditó su personalidad y manifestó su adhesión a los productores nacionales solicitantes del procedimiento la Unión Ganadera Regional de Durango. De igual forma, el 11 de enero y 9 de noviembre de 1999, acreditaron su personalidad y se adhirieron a la solicitud los productores nacionales Unión Ganadera Regional de Coahuila, Carnes Supremas del Golfo, S.A. de C.V., Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V., Erasun, S.A. de C.V., Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., Ganadería Vallezco, S.A. de C.V., la Planta Tipo Inspección Federal Municipal de Hermosillo y Productores de Carne de Engorda, S.A. de C.V.

#### **Solicitantes**

**15.** La Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.; la Confederación Nacional Ganadera; la Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz; la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas; la Unión Ganadera Regional de Coahuila; la Unión Ganadera Regional de Durango; la Unión Ganadera Regional de Tabasco; Carnes Bif, S.A. de C.V.; Carnes Supremas del Golfo, S.A. de C.V.; Carnes Valmo de Sonora, S.A. de C.V.; Empacadora de Carnes Unidad Ganadera, S.A. de C.V.; Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V.; Empacadora de Carnes de Jerez, S.A. de C.V.; Empacadora Romar, S.A. de C.V.; Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V.; Erasun, S.A. de C.V.; Fapsa y Asociados, S.A. de C.V.; Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.; Frigorífico y Empacadora de Tabasco, S.A. de C.V.; Frigorífico y Rastro del Sureste de Veracruz, S.P.R. de R.L.; Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V.; Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.; Ganadería Vallezco, S.A. de C.V., la Planta Tipo Inspección Federal Municipal de Hermosillo; Productores de Carne de Engorda, S.A. de C.V.; Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V.; y Rastro y Empacadora El Jarrub, A.R.I.C. de R.L. de C.V., se encuentran constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que rigen la materia respectiva, y señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur número 667, 8o. piso, colonia Nápoles, México, D.F., código postal 03810, el objeto social de las siete primeras consiste en representar los intereses comunes de sus miembros ante toda clase de personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas; a efecto de impulsar el desarrollo de la ganadería en el país, entre otros. El objeto de las restantes es la cría, reproducción, engorda, industrialización, maquila, compraventa de ganado, para sacrificio, deshuese, empaque, conservación y actividades similares, así como la explotación pecuaria en general.

16. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, al inicio de la investigación las solicitantes fueron representativas de la producción nacional de ganado en pie, carne en canal, carne en cortes sin deshuesar, carne en cortes deshuesada, lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino. En la etapa final del procedimiento las solicitantes manifestaron que representan el 100 por ciento de la producción nacional de carne en canal; el 49.32 por ciento de carne en cortes sin deshuesar y carne en cortes deshuesada y el 41.86 por ciento de la producción nacional de lenguas, hígados y otros despojos comestibles. Sin embargo, la Secretaría determinó con base en información de producción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que durante el periodo investigado la representatividad de los productores nacionales de carne en canal fue del 90.9 por ciento; de carne en cortes sin deshuesar fue del 43.6 por ciento; de carne en cortes deshuesada fue del 39.6 por ciento y de lenguas, hígados y demás despojos comestibles fue del 90.2 por ciento.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción de los productos**

17. Las mercancías importadas originarias de Estados Unidos de América objeto de la presente investigación son: las canales y medias canales frescas, refrigeradas o congeladas; la carne en cortes sin deshuesar fresca, refrigerada o congelada; la carne en cortes deshuesada fresca, refrigerada o congelada; las lenguas, los hígados y otros despojos comestibles de bovino congelados.

##### **a. Carne en canal**

18. Las solicitantes señalaron que la canal de bovino se define como el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza al nivel de la articulación occipito-atloidea, de las extremidades anteriores al nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores al nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. Este cuerpo está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

##### **b. Cortes sin deshuesar**

19. Las solicitantes indicaron que la canal es seccionada en cuartos delanteros, cuartos traseros, pierna o piña, lomo o full loin y que de los cuartos delanteros se obtienen: pecho, diezmillon, chambarete y costillar y que de los cuartos traseros se obtiene: pierna, lomo y falda.

##### **c. Cortes deshuesados**

20. Las solicitantes señalaron que cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados arriba se seccionan obteniéndose diferentes cortes deshuesados; de la pierna se obtienen: bola, cuete, chambarete, copete, contra, centro de cara y empuje; del lomo o full loin se obtiene: aguayón, filete, costilla de asado y entrecot deshuesado; del costillar se obtiene: ribeye lip on, ribeye gota y ribeye roll; del diezmillon se obtiene: diezmillon deshuesado, espaldilla y asado de paleta; de la pata delantera se obtiene: chambarete deshuesado; del pecho se obtiene: el pecho deshuesado; de la falda se obtiene: falda, suadero y conchita; y de las agujas cortas se obtienen: fajitas.

##### **d. Producto refrigerado y producto congelado**

21. Además, las solicitantes mencionaron que la carne refrigerada se define como la carne fresca manipulada o almacenada, con un rango de temperatura promedio de -1°C a -4°C para prevenir el deterioro y la contaminación por microorganismos y que la carne congelada difiere únicamente de la refrigerada en tanto que ésta ha sido preservada a una temperatura de congelamiento; asimismo, aunque la temperatura de congelamiento es de -2.22°C, la carne normalmente es conservada a -28°C.

22. Gigante, S.A. de C.V., indicó que las importaciones de carne en cortes sin deshuesar y deshuesados, frescos o refrigerados, están definidos como carne fresca que puede ser manipulada o almacenada con un rango de temperatura promedio de -1°C a +2°C para prevenir el deterioro y contaminación por microorganismos, mientras que la carne en cortes deshuesados congelados es carne congelada que podría ser manipulada o almacenada a una temperatura promedio de -17°C.

23. Al respecto, esta Secretaría determinó que el hecho de que el producto sea fresco, refrigerado o congelado no confiere características diferentes a los productos por lo que consideró que en los productos frescos, refrigerados o congelados son productos similares entre sí.

##### **e. Despojos comestibles o vísceras**

**24.** Los despojos comestibles o vísceras se definen como los órganos, grasa y glándulas comestibles de un animal, tales como el corazón, lengua, hígado, páncreas, timo, riñón, bazo, sesos, paredes gástricas, intestinos y testículos.

**25.** Gigante, S.A. de C.V., mencionó que las importaciones de hígado, lengua y los demás despojos comestibles, pueden ser manipuladas o almacenadas con un rango de temperatura promedio de -1°C a +2°C para prevenir el deterioro y contaminación por microorganismos, mientras que los despojos congelados podrían ser manipulados o almacenados a una temperatura promedio de -17°C.

**26.** Al respecto, esta Secretaría determinó que el hecho de que el producto sea fresco, refrigerado o congelado no confiere características diferentes a los productos por lo que consideró que en general las vísceras frescas, refrigeradas o congeladas son productos similares entre sí.

#### **B. Tratamiento arancelario**

**27.** Los productos investigados ingresan a través de las siguientes fracciones arancelarias, y tienen el siguiente tratamiento arancelario:

| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Descripción</b>                                     | <b>Arancel Base</b> | <b>Arancel en TLCAN</b>           |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| 0201.10.01                  | Carne en canales o medias canales fresca o refrigerada | 20 por ciento       | Exenta                            |
| 0202.10.01                  | Carne en canales o medias canales congelada            | 25 por ciento       | Exenta                            |
| 0201.20.99                  | Cortes sin deshuesar frescos o refrigerados            | 20 por ciento       | Exenta                            |
| 0202.20.99                  | Cortes sin deshuesar congelados                        | 25 por ciento       | Exenta                            |
| 0201.30.01                  | Cortes deshuesados frescos o refrigerados              | 20 por ciento       | Exenta                            |
| 0202.30.01                  | Cortes deshuesados congelados                          | 25 por ciento       | Exenta                            |
| 0206.21.01                  | Lenguas congeladas                                     | 20 por ciento       | Desgravación en 10 etapas anuales |
| 0206.22.01                  | Hígados congelados                                     | 20 por ciento       | Desgravación en 10 etapas anuales |
| 0206.29.99                  | Los demás despojos comestibles congelados.             | 20 por ciento       | Desgravación en 10 etapas anuales |

#### **C. Usos del producto**

**28.** La carne y despojos comestibles de bovino, tanto de producción nacional como importada, tiene como fin la satisfacción de la alimentación humana.

##### **a. Producción de carne en canal y medias canales**

**29.** Una vez que el ganado se encuentra en la etapa denominada “finalización”, los animales se llevan a un rastro, en donde se les sacrifica, se separa la piel, se separan las vísceras y se limpia la carne, todo ello para producir por un lado vísceras frescas y, por el otro, carne en canal y en medias canales.

##### **b. Producción de carne en cortes sin deshuesar y deshuesados**

**30.** El principal insumo para la producción de carne en cortes lo constituyen las canales obtenidas del sacrificio, que posteriormente ingresan a la sala de cortes de los rastros Tipo Inspección Federal o empacadora que despieza la canal para la producción de cortes sin deshuesar y cortes deshuesados.

##### **c. Producción de despojos comestibles**

**31.** Los despojos comestibles de bovino son un subproducto que resulta del sacrificio del animal, extrayendo del interior las vísceras y órganos que componen este tipo de subproductos.

#### **D. Normas y clasificación**

##### **a. Carne en canales y medias canales**

**32.** La Secretaría consideró que las normas NMX-FF-078-1991 y aquellas de observancia obligatoria y cobertura nacional como las NOM-009-ZOO-1994 y NOM-008-ZOO-1994, entre otras, garantizan, de acuerdo con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, que los establecimientos Tipo Inspección Federal mexicanos obtengan productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional, lo que debe ser considerado como el objetivo de la existencia de una rigurosa clasificación de la carne de bovino y su manejo sanitario, por lo que, aun cuando los sistemas de clasificación y manejo sanitario de la carne pudieran llegar ser diferentes entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América por su forma de aplicación, no generan productos con naturaleza distinta, en consecuencia las mercancías objeto de esta investigación y la producción nacional no pueden considerarse distintos con base en estas consideraciones.

**33.** Debido a lo anterior la Secretaría determinó en la resolución preliminar de la presente investigación que aunque existen diferencias en cuanto a la clasificación de la carne en los Estados Unidos Mexicanos y en Estados Unidos de América, estas diferencias no implican que el producto ofrecido en ambos mercados no tengan características muy parecidas y por ello, los argumentos en relación con estas diferencias de aplicación de normas, no determinan que el producto nacional no sea similar al producto investigado, conforme al artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

#### **Inicio de la investigación**

**34.** Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 21 de octubre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ganado en pie, carne y despojos comestibles de bovino, originarias y procedentes de los Estados Unidos

de América, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación, el comprendido de junio a diciembre de 1997.

#### **Convocatoria y notificaciones**

**35.** Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 de su Reglamento, y 6.1 y 6.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

**36.** Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 142 de su Reglamento y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a éstas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

#### **Resolución preliminar**

**37.** Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1999, mediante la cual determinó lo siguiente:

**A.** Dar por concluida la investigación sobre las importaciones de ganado en pie sin imponer cuota compensatoria.

**B.** Continuar la investigación para las importaciones de carne en canal originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones provenientes de las empresas ConAgra, Inc.; Excel Corporation e IBP, Inc.

**b.** Imponer una cuota compensatoria de 5.24 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América con excepción de las mencionadas en el subinciso anterior.

**C.** Continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de carne en cortes sin deshuesar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones provenientes de ConAgra, Inc., Excel Corporation e IBP, Inc.

**b.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 7.60 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**c.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 12.76 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América, con excepción de las mencionadas en los subincisos a y b anteriores.

**D.** Continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de carne en cortes deshuesados, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones provenientes de las empresas Excel Corporation y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**b.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 4.14 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa IBP, Inc.

**c.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 7.66 por ciento a las importaciones de la empresa ConAgra, Inc.

**d.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 74.98 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América, con excepción de las mencionadas en los subincisos a, b y c anteriores.

**E.** Continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de lenguas congeladas, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0206.21.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones realizadas por tiendas de autoservicio y departamentales comparecientes en esta investigación (Gigante, S.A. de C.V.; Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V.; Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; y Plaza Coloso, S.A. de C.V.).

**b.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 23.17 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Excel Corporation.

**c.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 5.29 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa IBP, Inc.

**d.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 16.91 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa ConAgra, Inc.

**e.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 8.45 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**f.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 198.07 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América, con excepción de las mencionadas en los subincisos b, c, d y e anteriores.

**F.** Continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de hígados congelados, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0206.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones realizadas por tiendas de autoservicio y departamentales comparecientes en esta investigación (Gigante, S.A. de C.V.; Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V.; Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; y Plaza Coloso, S.A. de C.V.).

**b.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones provenientes de las empresas Excel Corporation e IBP, Inc.

**c.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 3.02 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa ConAgra, Inc.

**d.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 11.02 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

**e.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 106.24 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América, con excepción de las mencionadas en los subincisos b, c y d anteriores.

**G.** Continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de los demás despojos comestibles originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

**a.** Sin imponer cuota compensatoria preliminar a las importaciones realizadas por tiendas de autoservicio y departamentales comparecientes en esta investigación (Gigante, S.A. de C.V.; Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V.; Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; y Plaza Coloso, S.A. de C.V.).

**b.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 11.42 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa ConAgra, Inc.

**c.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 36.22 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa IBP, Inc.

**d.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 17.10 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Excel Corporation.

**e.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 2.67 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Farmland National Beef Packing Company L.P.

**f.** Imponer una cuota compensatoria preliminar de 214.52 por ciento a las importaciones provenientes de cualquier otra empresa exportadora de los Estados Unidos de América, con excepción de las mencionadas en los subincisos b, c, d y e anteriores.

#### **Convocatoria y notificaciones**

**38.** Mediante la publicación a que se refiere el punto 37 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier otra persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, con el objeto de que en su defensa presentaran argumentos y pruebas complementarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**39.** Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Comercio Exterior, 142 de su Reglamento, 6.1 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la autoridad instructora notificó al gobierno de los Estados Unidos de América y a las solicitantes, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo que venció el 13 de septiembre de 1999, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

#### **Prórrogas**

**40.** En atención a las solicitudes de prórroga formuladas por las empresas importadoras y exportadoras, la Secretaría concedió una prórroga de 10 días hábiles para la presentación de pruebas complementarias y, en su caso, para dar respuesta al formulario de investigación, que venció el 28 de septiembre de 1999, a las empresas importadoras y exportadoras que así lo solicitaron y que se señalan a continuación:

**A.** Mediante oficios UPCI.310.99.2489, UPCI.310.99.2490 y UPCI.310.99.2491 de fecha 1 de septiembre de 1999, a IBP, Inc; Farmland National Beef Packing Company, L.P.; y a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., respectivamente.

**B.** Mediante oficios UPCI.310.99.2497 y UPCI.310.99.2500 de fecha 2 de septiembre de 1999, a ConAgra, Inc., y Susazón, S.A. de C.V., respectivamente.

**C.** Mediante oficios UPCI.310.99.2517/0, UPCI.310.99.2518/0, UPCI.310.99.2520/0, UPCI.310.99.2558/0, UPCI.310.99.2559/0, UPCI.310.99.2560/0, UPCI.310.99.2561/0 y UPCI.310.99.2562/0 de fecha 8 de septiembre de 1999, a Murco Foods, Inc., Packerland Packing Company, Inc., Comercializadora Kukulcán, S.A. de C.V., Simplot Meat Products LLC, Sam Kane Beef Processors, Inc., La Coalición de exportadoras (integrada por IBP, Inc., ConAgra, Inc., y Excel Corporation), Ayvi, S.A. de C.V., e Importadora de Carnes la Sultana, S.A. de C.V., respectivamente.

**D.** Mediante oficios UPCI.310.99.2565/0, UPCI.310.99.2566/0, UPCI.310.99.2567/0, UPCI.310.99.2570/0, UPCI.310.99.2571/0 y UPCI.310.99.2572/0 de fecha 9 de septiembre de 1999, a Abastecedora de Carnes Los Corrales, S.A. de C.V., Cargill Foods, S.A. de C.V., Excel Corporation, Alimentos Libra, S.A. de C.V., Ruprecht Company, y U.S. Meat Export Federation, respectivamente.

**E.** Mediante oficios UPCI.310.99.2585/0, UPCI.310.99.2573/0, UPCI.310.99.2581/0, UPCI.310.99.2584/0, UPCI.310.99.2613/0, UPCI.310.99.2614/0 y UPCI.310.99.2579/0 de fecha 10 de septiembre de 1999, a las empresas Prime Beef, S.A. de C.V., Lone Star Beef Processors, LLC., Comercial Norteamericana, S.A. de C.V., Tecnologías Narciso, S.A. de C.V., PM Global Foods, LLC., PM Beef Holdings LLC., Supermercados Internacionales y HEB, S.A. de C.V., respectivamente.

**F.** Mediante oficios UPCI.310.99.2630/0, UPCI.310.99.2631/0, UPCI.310.99.2632/0, UPCI.310.99.2633/0, UPCI.310.99.2622/0, UPCI.310.99.2617/0, UPCI.310.99.2621/0, UPCI.310.99.2624/0, UPCI.310.99.2625/0, UPCI.310.99.2626/0, UPCI.310.99.2627/0, UPCI.310.99.2574/0, UPCI.310.99.2628/0, UPCI.310.99.2629/0, UPCI.310.99.2616/0, UPCI.310.99.2618/0 y UPCI.310.99.2615/0 de fecha 13 de septiembre de 1999, a las empresas H&H Meat Products, Inc., Northern Beef Industries, Inc., Sol Distribuidora de Nogales, S.A. de C.V., Juan Manuel de la Torre Cárdenas, Promotora de Mercados del Norte, S.A. de C.V., Distribuidora de Carnes California, S.A. de C.V., Sun Land Beef Company, Inc., Distribuidora Comersa, S.A. de C.V., Gulf Packing Company, Greater Omaha Packing Company, Robinson & Harrison Poultry Company, Inc., Comercializadora México Americana S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V., Empacadora Vigar de Carnes, S.A. de C.V., La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., Agri-West International, Inc., Carnes Selectas, S.A. de C.V., Carnes del Norte de México, S.A. de C.V., y Almacenes de Tejas, Inc., respectivamente.

**G.** Mediante oficios UPCI.310.99.2645/0, UPCI.310.99.2639/0, UPCI.310.99.2652/0, UPCI.310.99.2651/0, UPCI.310.99.2650/0, y UPCI.310.99.2649/0 de fecha 14 de septiembre de 1999, a las empresas Empacadora Dilusa de Aguascalientes, S.A. de C.V., Centro Mercantil de Nogales, S.A. de C.V., San Angelo Packing Company, Inc., Asociación Mexicana de Carl's Jr. Restaurantes S.C., Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V., y CKE Restaurants Inc., respectivamente.

**H.** Mediante oficios UPCI.310.99.2646/0 y UPCI.310.99.2640/0 de fecha 14 de septiembre de 1999, a las personas afiliadas a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo y de Servicios Turísticos de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas: Gildardo López Hinojosa, Comercializadora Layjo, S.A. de C.V., y Representaciones H y H y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V.; y de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas: Supercarnes El Pollo, S. de R.L. de C.V., Gustavo Zendejas Morales, Jorge Alberto Santos Zetina y Rogelio Balli Martínez, respectivamente.

#### **Prórrogas adicionales**

**41.** En atención a las solicitudes de prórroga presentadas por las empresas exportadoras e importadoras, la Secretaría concedió las siguientes prórrogas adicionales:

**A.** Mediante los oficios UPCI.310.99.2793/0 y UPCI.310.99.2794/0, de fecha 24 de septiembre de 1999, otorgó una prórroga a las empresas CKE Restaurants Inc., e Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V. respectivamente, hasta el 12 de octubre de 1999.

**B.** Mediante oficios UPCI.310.99.2857/0, UPCI.310.99.2856/0, UPCI.310.99.2850/0, UPCI.310.99.2852/0, UPCI.310.99.2853/0, UPCI.310.99.2854/0, UPCI.310.99.2858/0, UPCI.310.99.2851/0, UPCI.310.99.2867/0, y UPCI.310.99.2859/0 de fecha 28 de septiembre de 1999, otorgó una prórroga a La Coalición de Exportadoras, Distribuidora Comersa, S.A. de C.V., ConAgra, Inc., Comercializadora México Americana, S.A. de C.V., H&H Meat Products Company, Inc., Northern Beef Industries, Inc., Distribuidora de Carnes California, S.A. de C.V., Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., Ruprecht Company Inc. y Almacenes de Tejas Inc., y mediante oficio UPCI.310.99.2855/0 a las empresas IBP, Inc., Farmland National Beef Packing Company, L.P., Packerland Packing Company, Inc., Murco Foods, Inc., Sun Land Beef Company, Inc., San Angelo Packing Company, Inc., hasta el 5 de octubre de 1999.

**C.** Mediante oficio UPCI.310.99.2904/0 de 5 de octubre de 1999, se otorgó una prórroga a Excel Corporation hasta el 6 de octubre de 1999.

**D.** Mediante oficios UPCI.310.99.2900/0 y UPCI.310.99.2891/0 de 1 de octubre de 1999, otorgó una prórroga a Juan Manuel de la Torre Cárdenas y Lone Star Beef Processors, LLC.

#### **Empresas comparecientes**

**42.** Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 37, 38 y 39 de esta Resolución, comparecieron en tiempo las importadoras y exportadoras cuyos nombres, razones sociales y domicilios se describen a continuación:

##### **A. Importadoras:**

**a.** Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (Almacenes Zaragoza, S.A. de C.V.; Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.; Centro Comercial Coloso Chaveña, S.A. de

C.V.; Centros Comerciales del Norte, S.A. de C.V.; Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V.; Comercial Mexicana, S.A. de C.V.; Comercial VH, S.A. de C.V.; Costco de México, S.A. de C.V.; Economax,

S.A. de C.V.; Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; Operadora Merco, S.A. de C.V.; Operadora Reynosa, S.A. de C.V.; Operadora Vips, S.A. de C.V.; Plaza Coloso, S.A. de C.V.; Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V.; Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V.; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Tiendas de Descuento Artelli, S.A. de C.V.; Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; Tiendas Gran'd, Unidad Comercial de Todo, S.A. de C.V.; Súper Mercados, S.A. de C.V.; Supermercados Maz, S.A. de C.V.; Supertiendas Mante, S.A. de C.V.; Tiendas Garcés, S.A. de C.V.; Casa Ley, S.A. de C.V.;  
Central Detallista,  
S.A. de C.V.; Gigante, S.A. de C.V.; Importadora de Carnes La Sultana, S.A. de C.V.; Operadora Futurama, S.A. de C.V.); Abastecedora de Carnes Los Corrales, S.A. de C.V.; Ayvi, S.A. de C.V.; Comercializadora México Americana, S.A. de C.V.;

Paseo de las Palmas No. 405, 5o. piso,  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

**b.** Abastecedora Cárnica Licorera, S.A. de C.V.

Patricio Sanz No. 1609, Local 1, C.P. 03100  
Col. del Valle, México, D. F.

**c.** Sr. Alejandro Ornelas Rivera y Sr. José de Jesús Ornelas Rivera.

Francia No. 1208, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco.

**d.** Alimentos Libra, S.A. de C.V.

Avenida del Estado No. 1419,  
Col. Buenos Aires, C.P. 68400,  
Monterrey, Nuevo León.

**e.** Aliser, S.A. de C.V.

Manuel E. Izaguirre No. 11, Depto. 302,  
Circuito América de Ciudad Satélite, Naucalpan, Edo. de México.

**f.** Arturo Islas Morales.

Av. Zuazua 619, Zona Centro,  
C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

**g.** Asociación Mexicana de Carl's Jr. Restaurants, S.C., e Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V.

Blvd. Manuel Avila Camacho No.1, piso 12,  
Edificio Plaza Inverlat,  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11560, México, D.F.

**h.** Cargill Foods, S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, 4o. piso,  
Col. Peña Blanca, Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

**i.** Carl's Jr. de Monterrey, S.A. de C.V.

Venustiano Carranza No. 852 Sur  
Monterrey, Nuevo León.

**j.** Carnes del Norte de México, S.A. de C.V.

Río Suchiate y Balsas No. 9493,  
Col. Marrón, C.P. 22400, Tijuana, Baja California.

**k.** Carnes Selectas Inc., S.A. de C.V.

Camino al Sabino Gordo s/n  
Hacienda Sta. Rita, General Terán, Nuevo León.

**l.** Carnicería La Aurora del Noreste, S.A. de C.V.

Calle Diez e Independencia, Esq. No. 72,  
Zona Centro, Matamoros, Tamaulipas.

**m.** Comercializadora Layjo, S.A. de C.V.

(CANACO SERVYTUR Reynosa)  
J.B. Chapa y Zaragoza, Zona Centro  
Cd. Reynosa, Tamaulipas.

**n.** Comercializadora Kukulcán, S.A. de C.V.

Av. Río Churubusco No. 594-203,  
Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F.

**o.** Distribuidora de Alimentos Alta Dena, S.A. de C.V.  
Manuel E. Izaguirre No. 11, Depto. 302,  
Circuito América de Ciudad Satélite, Naucalpan, Edo. de México.

**p.** Distribuidora Comersa, S.A. de C.V.  
Av. Revolución No. 780, módulo 2,  
Col. San Juan Mixcoac, C.P. 03730, México, D.F.

**q.** Distribuidora de Carnes California, S.A. de C.V.  
Misión Capistrano No. 18411  
Fracc. Kino, Tijuana, Baja California.

**r.** Comercial Norteamericana, S.A. de C.V.; Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V.;  
Señor Pollo, S.A. de C.V.; y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V.  
León de los Aldamas No. 57,  
Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.

**s.** El Centro Mercantil de Nogales, S.A. de C.V.  
Balderas No. 144-2,  
Col. Centro, C.P. 06720, México, D.F.

**t.** El Comensal Feliz, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur No. 1248 P.A.  
Col. del Valle, C.P. 0310, México, D. F.

**u.** Empacadora Iglesias, S.A. de C.V.  
Calle Beta No. 2600, C.P. 32060, Cd. Juárez, Chihuahua.

**v.** Empacadora Dilusa de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
J.M. Romo No. 138  
Ciudad Industrial, C.P. 20290  
Aguascalientes, Aguascalientes.

**w.** Sr. Gustavo Zendejas Morales.  
Lauro Villar y Callejón 6 No. 14,  
Col. Treviño Zapata, Matamoros, Tamaulipas.

**x.** Jenhy-O Alimentos, S.A. de C.V.  
Manuel E. Izaguirre No. 11, Depto. 302,  
Circuito América de Ciudad Satélite,  
Naucalpan, Edo. de México.

**y.** Sr. Jorge Alberto Santos Zetina.  
Nafarrete No. 65,  
Col. Euzkady, Matamoros, Tamaulipas.

**z.** Sr. José Pablo Partida Escobosa.  
Manuel E. Izaguirre, No. 11, Depto. 302,  
Circuito América de Ciudad Satélite,  
Naucalpan, Edo. de México.

**aa.** Sr. Juan Manuel de la Torre Cárdenas y Supermercados Internacionales HEB, S.A. de C.V.  
Jaime Balmes No. 11, edificio B, piso 10,  
Col. Chapultepec Los Morales, C.P. 11510, México, D.F.

**bb.** Prime Beef, S.A. de C.V.; y Susazón, S.A. de C.V.  
Eje 5 Sur No.64 Altos,  
Col. Paseos de Churubusco, C.P. 09030, México, D.F.

**cc.** Promotora de Mercados del Norte, S.A. de C.V.  
Gauss No.12, despacho 102,  
Col. Anzures, C.P. 11590, México, D.F.

**dd.** Representaciones H y H y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V.  
Carretera a San Fernando Km. 110,  
Col. Pedro J. Méndez, Cd. Reynosa, Tamaulipas.

**ee.** Sr. Rogelio Balli Martínez.  
Carretera a Cd. Victoria, Km. 7 s/n,  
Ejido La Luz, Matamoros, Tamaulipas.

**ff.** Ryc Alimentos, S.A. de C.V.  
Oriente No.16, Col. del Carmen,

C.P. 72000, Puebla, Puebla.

**gg.** Saga Inc., S.A. de C.V.

Av. Chapultepec No. 800, bodega 149,  
Col. Polanco, C.P. 67140, Guadalupe, Nuevo León.

**hh.** Sol Distribuidora de Nogales, S.A. de C.V.

Dr. Francisco Arreola No. 1294, interior 12,  
Col. Moderna, Nogales, Sonora.

**ii.** Super Carnes El Pollo, S.A. de C.V.

Av. Lauro Villar entre Voz de la Frontera y Callejón 6 No. 1202,  
Matamoros, Tamaulipas.

**jj.** Tecnologías Narciso, S.A. de C.V.

Tamaulipas No. 150, Col. Condesa, C.P. 06140, México, D.F.

**ll.** Trosi de Carnes S.A. de C.V.

Tercera Poniente No. 304,  
Parque Industrial, C.P. 66600,  
Monterrey Apodaca, Nuevo León.

**B. Exportadoras:**

**a.** Agri-West International, Inc.; Almacenes de Tejas, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; Lone Star Beef Processors, LLC.; y Northern Beef Industries, Inc.

Paseo de las Palmas No. 405, 5o. piso,  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

**b.** CKE Restaurants, Inc.

Blvd. Manuel Avila Camacho No.1, piso 12,  
Edificio Plaza Inverlat, Col. Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11560, México, D.F.

**c.** ConAgra, Inc.

Montes Urales No. 470, primer piso,  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

**d.** Excel Corporation.

Vasco de Quiroga, No. 2121, 4o. piso,  
Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210. México, D.F.

**e.** Gulf Packing Company, Inc.

P.O. Box. 357, San Benito Texas, 78 586, E.U.A.

**f.** IBP, Inc., Farmland National Beef Packing Company, L.P., Murco Foods, Inc., Parkerland Packing Company, Inc., San Angelo Packing Company, Inc., y Sun Land Beef Company, Inc.

Río Duero No. 31,  
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

**g.** PM Beef Holding LLC., Sam Kane Beef Processors, Inc., Simplot Meat Products, LLC., y la Coalición de Exportadores.

León de los Aldamas No.57,  
Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.

**h.** Robinson & Harrison Poultry, Company, Inc.

P.O. Box 2615, Salisbury, Maryland, E.U.A.

**i.** Ruprecht Company, Inc.

Av. Río Churubusco No.594-203  
Col. del Carmen Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

**j.** U.S. Meat Export Federation.

Jaime Balmes No. 8, piso 2, despacho 201,  
Col. Los Morales Polanco, México, D.F.

**C. Solicitantes:**

**a.** Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.; Confederación Nacional Ganadera; Unión Ganadera Regional de Coahuila; Unión Ganadera Regional de Durango; Unión Ganadera Regional de Tabasco; Unión Ganadera Regional de Tamaulipas; Unión Ganadera Regional del

Norte de Veracruz; Carnes Bif, S.A. de C.V.; Carnes Supremas del Golfo, S.A. de C.V.; Carnes Valmo de Sonora, S.A. de C.V.; Empacadora de Carnes de Jerez, S.A. de C.V.; Empacadora de Carnes Unidad Ganadera, S.A. de C.V.; Empacadora e Industrializadora Agropecuaria, S.A. de C.V.; Empacadora Romar, S.A. de C.V.; Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V.; Erasun, S.P.R. de R.L.; Fapsa y Asociados, S.A. de C.V.; Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan; Frigorífico y Empacadora de Tabasco, S.A. de C.V.; Frigorífico y Rastro del Sureste de Veracruz, S.P.R. de R.L.; Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V.; Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V.; Ganadería Integral, S.K., S.A. de C.V.; Ganadería Vallezco, S.A. de C.V.; Planta TIF Municipal de Hermosillo; Productora de Carne de Engorda, S.A. de C.V.; Rastro y Empacadora El Jarrub, A.R.I.C. de R.L. de C.V.  
Insurgentes Sur 667, 8 piso,  
Col. Nápoles, C.P. 03810,  
México, D.F.

#### **Reuniones técnicas de información**

**43.** En atención a las solicitudes efectuadas por la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C., la Confederación Nacional Ganadera y las sociedades mercantiles de rastros Tipo Inspección Federal que participan en la investigación; Alimentos Libra, S.A. de C.V.; la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C.; las exportadoras IBP, Inc.; Farmland National Beef Packing Company, L.P.; y ConAgra, Inc., los días 16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 1999, se celebraron las reuniones técnicas de información, de las cuales la Secretaría levantó los reportes respectivos, mismos que se encuentran integrados al expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículos 85 y 138 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

**44.** Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 38 y 39 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento, comparecieron las importadoras y exportadoras que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa inicial y preliminar de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la Secretaría:

##### **Importadoras**

##### **Abastecedora de Carnes Los Corrales, S.A. de C.V.**

**45.** El 28 de septiembre de 1999, respondió el formulario de investigación, y presentó los siguientes argumentos:

**A.** Es ilegal la determinación de la Secretaría, en el sentido de imponer una cuota compensatoria residual para los demás exportadores con base en la información de las solicitantes. Los problemas que las solicitantes atribuyen a las importaciones derivan de causas estructurales del sector. Es importante considerar la segmentación del mercado, por lo siguiente: la demanda de carne en estratos de ingresos altos se mantiene más estable sin importar las variaciones en los precios; existen nichos específicos de gran relevancia que están ubicados en los centros turísticos; uno de los segmentos más dinámicos es el de las tiendas de autoservicio debido a su sistema de distribución; la carne en cortes específicos es consumida por restaurantes, hoteles y supermercados, mientras que el producto nacional se dirige a mercados públicos y carnicerías.

**B.** En los Estados Unidos Mexicanos las vísceras se comercializan en "paquete" a través de un agente intermediario, quien se encarga de cortarlas, limpiarlas y prepararlas; y es quien, en caso de requerimiento de varias toneladas debe hacer muchas compras pequeñas al menudeo o mediomayoreo, lo cual representa problemas de operación, administración y falta de estándares de calidad homogéneos.

**C.** No existe en los Estados Unidos Mexicanos una norma de clasificación de carne como en los Estados Unidos de América, por lo que existen claras diferencias de calidad entre el producto nacional e importado en cuanto al contenido graso o marmoleo, el cual repercute sobre la fijación de precios.

**D.** El producto nacional y el importado no son comercialmente intercambiables ya que pueden emplearse para distinto propósito dependiendo del empaque, presentación, corte y clasificación.

**E.** La ganadería mexicana tiene serias limitaciones como lo son las características genéticas del ganado y las formas predominantes de producción, las cuales se reflejan en la calidad de la carne y en los costos de producción.

**F.** Existen otros problemas estructurales que enfrenta el sector ganadero como son la apertura comercial, la demanda de productos cárnicos sustitutos, el intermediarismo financiero y la comercialización

**G.** En relación con el daño a la rama de producción nacional de:

**a.** Carne en cortes deshuesada y sin deshuesar, argumentó que los productores nacionales no tienen la capacidad de satisfacer grandes requerimientos de cortes de carne primarios o específicos y enfrentar el problema de desplazamiento de la parte sobrante de la canal. En el periodo investigado, los precios de la carne deshuesada se incrementaron en forma importante.

**b.** Hígados, lenguas y demás despojos comestibles. Estas importaciones deben quedar exentas del pago de cuota compensatoria ya que no causan daño a la producción nacional al no competir directamente con ésta, toda vez que no acuden a los mismos mercados ni abastecen a los mismos consumidores. Adicionalmente, en el periodo investigado los precios nacionales y los de las importaciones de estos productos se incrementaron substancialmente. Los niveles de crecimiento de las importaciones de hígado fueron nulos durante el periodo investigado, por lo que perdieron participación en el mercado interno.

**H.** La capacidad instalada no es igual a la capacidad de refrigeración, ni a los metros cúbicos o cuadrados disponibles en una sala de cortes.

**46.** Para probar sus argumentos presentó lo siguiente:

**A.** Listado de ventas por valor y volumen de carne deshuesada y sin deshuesar y despojos comestibles, correspondientes al periodo investigado.

**B.** Copia de pedimentos de importación y facturas.

**Alejandro Ornelas Rivera y José de Jesús Ornelas Rivera**

**47.** El 13 de septiembre de 1999, respondieron el formulario de investigación y argumentaron lo siguiente:

**A.** El daño causado a la industria nacional se debe a otras causas distintas a las importaciones, como son el ciclo ganadero, la devaluación del peso mexicano y la crisis crediticia del sector ganadero.

**B.** Las importaciones de carne deshuesada no causan daño a la producción de los rastros Tipo Inspección Federal, ya que durante el periodo investigado se registró un crecimiento en la producción de estas plantas.

**C.** De 1993 a 1997, se incrementó la demanda de carne debido al aumento de la población, los inventarios nacionales disminuyeron y las importaciones no fueron significativas, sin embargo, la producción nacional no alcanzó a satisfacer la demanda interna.

**D.** Existen ciertos sectores del mercado como son los restaurantes y hoteles que no demandan los productos nacionales, pues éstos no tienen la calidad requerida. Las diferencias entre el producto nacional y el importado se presentan en circunstancias tales como el empaque, presentación del producto, alimentación del ganado, sanidad del producto, disponibilidad y cantidad deseada, especificaciones del producto y sabor.

**E.** Los productores nacionales carecen de capacidad productiva para abastecer el segmento del mercado que es atendido por las importaciones de carne en cortes específicos.

**F.** La demanda de lengua en el mercado mexicano es grande y el producto nacional sólo abastece aproximadamente el 15 por ciento del consumo, por lo que la imposición de las cuotas compensatorias ocasionará un desabasto de la misma.

**48.** Para acreditar lo anterior presentaron lo siguiente:

**A.** Relación de compras a proveedores extranjeros correspondientes a 1996, 1997 y 1998.

**B.** Relación de importaciones del producto investigado correspondientes a 1996 y 1997.

**C.** Estados financieros correspondientes a 1996, 1997 y 1998.

**D.** Pedimentos de importación y facturas correspondientes al periodo investigado.

(Continúa en la Segunda Sección)